



RESOLUCION DIRECTORAL N° 602 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca,

06 ABR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo N° 49025-2016, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua marañón, e ingresado con CUT N° 139699-2016, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por Ely Isaac Ramírez Bernachea, representante de Ramírez Bernachea Unidos SAC, contra la Resolución Directoral N° 2062-2016-ANA-AAA.M de fecha 12 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, Juan Carlos Morón Urbina, al comentar la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 567 precisa que "...Cuando se exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, lo cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa...";

Que, debe precisarse que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, conforme lo prescribe el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2062-2016-ANA-AAA.M de fecha 12 de diciembre de 2016, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, declaró improcedente la solicitud presentada por Ramírez Bernachea Unidos SAC, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del manantial "Hierba Buena", para el desarrollo del proyecto: "Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en los Sectores de Chiquipec – Kellecocha –Alambre Jircan – Chicu del caserío de Huancha del distrito de San Marcos, Huari, Ancash", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, mediante escrito del visto, Ely Isaac Ramírez Bernachea, representante de Ramírez Bernachea Unidos SAC, interpone Recursos Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 2062-2016-ANA-AAA.M de fecha 12 de diciembre de 2016, adjuntando Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial del manantial Hierba Buena, para el desarrollo del proyecto: "Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en los Sectores de Chiquipec – Kellecocha –Alambre Jircan – Chicu del caserío de Huancha del distrito de San Marcos, Huari, Ancash";;

Que, mediante Informe Técnico N°158-2017-ANA-AAA-SDARH.M/EVS, la subdirección de administración de recursos hídricos, luego de la evaluación del expediente administrativo, recomienda, se declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Ely Isaac Ramírez Bernachea, representante de Ramírez Bernachea Unidos SAC contra la Resolución Directoral N° 2062-2016-ANA-AAA.M de fecha 12 de diciembre de 2016, debiéndose acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines



RESOLUCION DIRECTORAL N° 008 -2017-ANA-AAA.M

agrícolas, por un volumen anual de hasta 101 068,13 m³, equivalente a un caudal de hasta 6,03 l/s, proveniente del manantial "Hierba Buena", para el desarrollo del proyecto: "Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en los Sectores de Chiquipec – Kellecocha –Alambre Jircan – Chicu del caserío de Huancha del distrito de San Marcos, Huari, Ancash", la captación se encuentra ubicada entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur: 265 296E – 8 946 252N, a una altitud de 3 200 msnm. Políticamente ubicado en el caserío Pacash, distrito San Marcos, provincia Huari, región Ancash. La disponibilidad tendrá una vigencia de dos (02) años;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Ely Isaac Ramírez Bernachea, representante de Ramírez Bernachea Unidos SAC, contra la Resolución Directoral N° 2062-2016-ANA-AAA.M de fecha 12 de diciembre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACREDITAR a favor de Ramírez Bernachea Unidos SAC la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, por un volumen anual de hasta 101 068,13 m³, equivalente a un caudal de hasta 6,03 l/s, proveniente del manantial "Hierba Buena", para el desarrollo del proyecto: "Instalación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en los Sectores de Chiquipec – Kellecocha –Alambre Jircan – Chicu del caserío de Huancha del distrito de San Marcos, Huari, Ancash", la captación se encuentra ubicada entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur: 265 296E – 8 946 252N, a una altitud de 3 200 msnm. Políticamente ubicado en el caserío Pacash, distrito San Marcos, provincia Huari, región Ancash. La Disponibilidad Hídrica se muestra en el Cuadro N° 01, conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° Disponibilidad Hídrica

Manantial	Unidad	DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL (m ³)												Volumen Total m ³
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Hierba Buena	l/s	0,00	0,00	0,00	3,44	4,40	4,40	4,40	4,40	2,51	1,87	3,06	4,40	86 907,17
	m ³	0,00	0,00	0,00	8 916,48	11 784,96	11 404,80	11 784,96	11 784,96	6 505,92	5 008,61	7 931,52	11 784,96	
Reservorio	l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	1,30	1,33	1,63	0,02	0,00	0,00	0,00	1,05	14 160,96
	m ³	0,00	0,00	0,00	0,00	3 481,92	3 447,36	4 365,79	53,57	0,00	0,00	0,00	2 812,32	
Total	l/s	0,00	0,00	0,00	3,44	5,70	5,73	6,03	4,42	2,51	1,87	3,06	5,45	101 068,13
	m ³	0,00	0,00	0,00	8 916,48	15 266,88	14 852,16	16 150,75	11 838,53	6 505,92	5 008,61	7 931,52	14 597,28	

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación. Cumplido dicho plazo, la Acreditación caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente resolución NO Autoriza la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ni la utilización del Recurso Hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 008 -2017-ANA-AAA.M

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari la notificación de la presente resolución, al administrado Ramírez Bernachea Unidos SAC, en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VICO VICO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR